



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

##### ORDENANZA FISCAL POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURAS)

«Artículo 7.2. – Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- a) Por cada vivienda: 25,45 euros.
- b) Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 38,20 euros.
- c) Por bares, cafeterías dentro del caso urbano, restaurantes, clubes, salas de fiestas y similares: 176,25 euros.
- d) Por industrias y almacenes, tabernas y similares: 88,45 euros.

2. En el caso de que titulares del recibo se encuentren empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de un año en el momento de devengo de la tasa (1 de enero de cada ejercicio) se aplicará una bonificación del 10% quedando los importes tal y como siguen:

- a) Por cada vivienda: 22,90 euros.
- b) Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 34,35 euros.
- c) Por bares, cafeterías dentro del caso urbano, restaurantes, clubes, salas de fiestas y similares: 158,65 euros.
- d) Por industrias y almacenes, tabernas y similares: 79,60 euros».

##### ORDENANZA FISCAL PRESTACIÓN SERVICIO DE INCENDIOS

*Artículo 6. – Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el lugar donde se ubique el siniestro (dentro o fuera del término municipal).

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:



N.º	Concepto	Euros
1	Bombero, por cada hora	11,90
2	Autoescala/autobomba, por cada hora	23,80
3	Vehículo, por cada hora	14,30
4	Por cada Km desde la salida del parque hasta su regreso	0,50

3. Las medias horas o fracciones inferiores se abonarán a razón del 50% de las tarifas horarias establecidas excepto la primera hora que será irreducible.

4. La cuota tributaria total será la suma de los epígrafes de la tarifa que corresponda.

#### ORDENANZA FISCAL PRESTACIÓN SERVICIO CEMENTERIO

«Artículo 10. – Gestión de la ampliación del cementerio.

(...)

3.b) Que abonen la cantidad de dos mil ciento siete euros con cincuenta céntimos (2.107,50 euros).

#### III. – CUOTAS POR MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL CEMENTERIO

La cuota para mantenimiento de limpieza y conservación de cementerio municipal se determina en función del número de plazas/hueco en sepultura, nicho o cripta, a razón de 10,60 euros/año por plaza/hueco, con independencia de que esté ocupado o no. Es decir:

- a) Nicho o sepultura individual: 10,60 euros/año.
- b) Sepultura triple: 31,85 euros/año
- c) Cripta de seis huecos: 63,70 euros/año.

La tasa por enterramiento asciende a 180,55 euros.

#### ORDENANZA FISCAL TRAMITACIÓN LICENCIAS AMBIENTALES Y OTRAS

Artículo 5. – Bases imponibles.

5.1. Base imponible. Las tarifas aplicables para liquidar las tasas por concesión de licencias reguladas en la presente ordenanza 9, se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad, serán las siguientes:

Superficie	Importe
Desde 0 hasta 25 m <sup>2</sup>	172,65
Desde 25 hasta 50 m <sup>2</sup>	184,55
Desde 50 hasta 100 m <sup>2</sup>	208,35
Desde 100 hasta 200 m <sup>2</sup>	226,20
Desde 200 hasta 500 m <sup>2</sup>	279,75
Desde 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	398,80
Desde 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	458,30
Desde 2.000 hasta 3.000 m <sup>2</sup>	517,85
Desde 3.000 en adelante	583,35



5.2. Cuando se amplíe la superficie de los inmuebles sobre los que recaigan las actuaciones reguladas por la presente ordenanza, sin que se produzca variación de las mismas, ni se realice obra de reforma alguna sobre la superficie que se venía destinando a tal actividad, se procederá por el Ayuntamiento, en caso de que la actividad esté sujeta a una nueva licencia, a girar una nueva liquidación por la tasa correspondiente a la superficie realmente ampliada.

*Artículo 6. – Cuota tributaria.*

1. La cuota de la tasa por concesión de licencia ambiental será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 2.

2. La cuota de licencia de apertura y la de primera ocupación será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1. Igualmente se aplicará este coeficiente corrector en el caso de comunicación de inicio de actividad que implique aportación y estudio de certificados/memorias técnicas de comprobación de las características técnicas y de seguridad del inmueble. Queda exenta la tasa de mera comunicación a que se refiere el Anexo V de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León cuando no implique intervención de los servicios técnicos municipales.

3. La cuota de licencias municipales de primera ocupación será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1.

4. La cuota de licencias municipales para actuaciones urbanísticas reguladas en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, y Reglamento que la desarrolla, siempre y cuando no estuvieran sujetas al impuesto de construcciones, instalaciones y obras será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1.

5. La cuota por transmisión de titularidad de licencias municipales dará lugar a la exacción de una tasa resultante de la aplicación a la base imponible del coeficiente corrector 0,50.

6. Independientemente del tipo de licencia municipal previsto por la presente ordenanza, si la legislación vigente exigiera la inserción de anuncios en boletines oficiales o en diarios, el coste de la misma se sumará a las cantidades anteriormente indicadas.

7. En el caso de necesidad de tramitación de los expedientes con otras Administraciones Públicas se exigirá además la cantidad de 30,00 euros.

8. En caso de denegación de la licencia solicitada en todo caso se cobrará al solicitante los costes de los informes técnicos que hubieren sido preciso emitir (si hubiere sido necesario acudir a un profesional ajeno a la Corporación), los costes de inserción de anuncios exigidos por la Ley, los costes de su tramitación ante otra Administración Pública según esta ordenanza. Nos han de indicar un número de cuenta bancaria para hacer los cargos oportunos y si desean que las publicaciones en boletines oficiales (si es que son necesarias) se efectúen de forma urgente (implica duplicar el coste de inserción del anuncio).

9. A efectos de la aplicación de la presente ordenanza cuando se soliciten licencias u autorizaciones que requieran de inserción de anuncios en boletines, notificación con acuse



de recibo ajenas a los servicios municipales, tramitación ante otras Administraciones,... se exigirá al solicitante una garantía económica por importe de 100,00 euros al inicio del expediente que cubra al menos esos costes a reserva de la liquidación definitiva una vez terminada la tramitación correspondiente.

7. En el caso de actividades ambientales que no se desempeñen en función de metros cuadrados de superficie del local se aplicarán los criterios siguientes para la concesión de la licencia ambiental...

Por cada colmena que se instale: 7,15 euros.

Por cada cabeza de ganado vacuno o equino: 7,15 euros.

Por cada cabeza de ganado porcino: 3,55 euros.

Por cada cabeza de ganado ovino u otros: 2,40 euros.

En el caso de la concesión de licencia de apertura, otras licencias o comunicación de actividades en que se exija tramitación de expediente administrativo igual o similar a la licencia ambiental se aplicarán los coeficientes establecidos en los apartados precedentes de este artículo.

#### ORDENANZA FISCAL EXPEDICIÓN DOCUMENTOS PÚBLICOS

«Artículo 7. – La tarifa a que se refiere el artículo se estructura en diferentes epígrafes:

1. Planos sobre bienes inmuebles de carácter urbano delegados por la Gerencia Catastral: 5,10 euros/unidad.

2. Certificaciones sobre bienes inmuebles de carácter urbano delegadas por la Gerencia Catastral: 5,10 euros/unidad.

3. Certificado de documentos o acuerdos municipales: 1,90 euros/unidad.

4. Compulsa de documentos o acuerdos municipales:

a) Hasta 25 unidades: 0,65 euros/unidad.

b) A partir de 25 unidades: 0,35 euros/unidad.

5. Fotocopias de expedientes, documentos, acuerdos municipales y otros:

a) Hasta 25 fotocopias: 0,15 euros/unidad.

b) A partir de 25 fotocopias: 0,10 euros/unidad.

6. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 15,35 euros/unidad.

7. Informes técnicos solicitados al Ayuntamiento de Belorado de forma reiterada o precisos en la tramitación por el Ayuntamiento de Belorado de un expediente administrativo que no dé, por sí lugar a la exigencia de otro tributo municipal.

a) Si se solicita de forma reiterada y es emitido por técnico municipal: 11,90 euros a partir del segundo informe.

b) Si para la emisión del informe solicitado haya de ser contratado o encargado al técnico correspondiente por el Ayuntamiento, el coste soportado por el Ayuntamiento será repercutido al solicitante.



8. Las liquidaciones y actuaciones de cobro en ventanilla de tributos de vencimiento periódico se cobrará un euro por cada recibo en concepto de gastos de gestión administrativa y expedición de documentos.

9. Tramitación por concesión, transmisión y otras actuaciones relativas a licencias municipales de autoturismo (taxis).

- a) Concesión de licencia municipal de autoturismo: 929,45 euros.
- b) Transmisión de licencias ya concedidas: 929,45 euros.
- c) Autorización cambio de vehículo adscrito: 34,85 euros.
- d) Obtención del permiso municipal de conducir: 34,85 euros.

#### ORDENANZA FISCAL OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

##### «Artículo 9. – Tarifas.

Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

Tarifa 1. – Aprovechamientos de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa: 23,90 euros por cada superficie de 3,50 metros cuadrados, por cada temporada. En la superficie ya indicada se instalará una mesa y cuatro sillas. La terraza se instalará con un ancho máximo de la fachada del local que solicite la licencia y una profundidad que se determinará por el Ayuntamiento en función de las características de la zona.

La temporada para instalación de la terraza será entre el 1 de abril y el 30 de octubre de cada año transcurrido este período será preciso retirar la terraza y todos sus elementos adyacentes.

Cada local deberá tener en lugar visible ( escaparate o semejante) la autorización municipal para la instalación de la terraza.

Tarifa 2. – Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: 1,15 euros/metro cuadrado al día.

Tarifa 3. – Aprovechamiento de terreno de uso público con puestos ambulantes de instalación periódica en la localidad (mercadillo): 1,45 euros/metro lineal.

Tarifa 4. – Por la instalación del toldos (no sombrillas): 6,00 euros por metro cuadrado por temporada.

Tarifa 5. – Por la instalación de andamios y demás elementos que ocupen la vía pública con ocasión de la ejecución de obras , independientemente de que cuenten con la preceptiva licencia municipal de obras, se aplicará el siguiente cuadro:

<i>Superficie ocupada</i>	<i>Euros/mes</i>
0 hasta 10 metros cuadrados	31,85
10 hasta 20 metros cuadrados	63,70
20 metros cuadrados en adelante	106,20



Por la instalación de contenedores se cobrará la cantidad de 5,30 euros/unidad y semana.

Esta tasa no admite fraccionamientos en caso de no llegar a instalarse contenedor, andamio o demás elementos durante el mes completo.

Tarifa 6. – Por la instalación de cada máquina expendedora o instalaciones análogas 55,85 euros/año.

Tarifa 7. – Aprovechamiento de terrenos de uso público con cualquier tipo de mercadería, bien o producto destinado a su venta, exposición o similar 0,15 euros/metro cuadrado al día.

#### ORDENANZA FISCAL USO DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

##### Artículo 4.º – Tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Concepto piscinas municipales	Importe
Mayores de 14 años (inclusive)	3,20
Menores de 14 años	1,60

Abonos temporales	Importe
Mayores de 14 años (inclusive) EMPADRONADOS	29,75
Mayores de 14 años NO EMPADRONADOS	37,15
Menores de 14 años EMPADRONADOS	19,10
Menores de 14 años NO EMPADRONADOS	26,55
Miembro de familia numerosa	30% bonificación
Discapacitado con 33% de discapacidad	33% bonificación

Concepto sala de musculación y polideportivo (* sala musculación solo se puede usar por mayores 16 años o menores de edad acompañados durante su permanencia por adulto responsable).	Importe
Abono anual	74,35
Abono trimestral	42,50
Abono mensual	21,25
Abono diario	3,20



Concepto polideportivo	Importe
Abono anual mayores 14 años	69,05
Abono anual menores de 14 años	38,70
Abono anual mayores de 65 años	38,70
Padre y/o madre + 2 hijos	Bonificación del 50% en segundo hijo
Padre y/o madre + 3 hijos	Bonificación del 50% en segundo hijo y el tercer hijo exento
Tres hermanos	El tercer hermano exento
Entrada diaria mayor de 14 años	1,55
Entrada diaria menor de 14 años	0,95
Entrada diaria mayor de 65 años	0,95

Concepto sala de musculación y polideportivo y piscinas	Importe
Abono anual	95,60
Abono trimestral	69,00
Abono mensual	47,80
Abono diario	4,80

### 3. Duración de los abonos.

Los abonos anuales serán de fecha a fecha.

Los abonos trimestrales serán del 1 de enero al 31 de marzo; del 1 de abril al 30 de junio; del 1 de julio a 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Los abonos mensuales serán de 1 a 30/31 del mes correspondiente.

Todos los abonos y los carnets son individuales, personales y no transferibles.

4. Adquisición de talonarios completos de acceso a piscinas municipales por establecimientos hosteleros del municipio. Se dará la posibilidad a los establecimientos hosteleros que más adelante se señale la posibilidad de adquirir tacos/talonarios completos de entradas a piscinas municipales a un precio más reducido y ello en las siguientes condiciones:

a) Destinatarios: Sólo establecimientos hosteleros con servicio de alojamiento y ubicación en el término municipal de Belorado que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas y legales con el Ayuntamiento de Belorado.



b) Uso: Para posibilitar su entrega a clientes alojados en los establecimientos hosteleros. Cualquier uso fraudulento de las entradas implicará la imposibilidad de hacer uso de este servicio de «compra por talonarios» durante las cinco temporadas siguientes.

c) Las entradas se adquirirán por talonarios completos y serán pagadas en el acto por los establecimientos a un precio inferior de la entrada individual:

- Reducción de 1,00 euros/entrada de adulto sobre precio inicial.
- Reducción de 0,50 euros/entrada de niño sobre precio inicial.

d) Las entradas sobrantes al final de la temporada del primer talonario de entradas para niños, y las entradas sobrantes al final de la temporada del primer talonario para adulto de cada establecimiento no serán reembolsable por el Ayuntamiento. Las entradas sobrantes de un segundo talonario de entradas de adulto y de un segundo talonario de entradas de niños de cada establecimiento serán reembolsables por el Ayuntamiento al final de la temporada siempre y cuando se solicite su devolución entre 01/09 y 15/10 del ejercicio correspondiente.

5. La tasa por prestación del uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal se regula en el presente artículo derogando lo dispuesto en el artículo 5 apartados 1/2/3) del reglamento regulador por uso de Polideportivo Municipal.

6. Los miembros de Asociaciones con finalidad exclusivamente deportiva, los bomberos voluntarios en activo tendrán un 40% de descuento en la cuota/tasa de uso de sala de musculación. Esa bonificación no es aplicable en los demás servicios, ni a las entradas o abonos de varios servicios (por ejemplo carnet de piscinas, sala de musculación y polideportivo).

#### ORDENANZA FISCAL USO DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

«Artículo 5.1. – El tipo de percepción de derechos se ajustará a las siguientes tarifas:

Cuotas anuales. –

Adultos: 69,05 euros.

Cuotas anuales niños: 34,55 euros.

Mayores de 65 años: 34,55 euros.

Padre y/o madre + 2 hijos: El segundo hijo paga el 50%.

Padre y/o madre + 3 hijos: El segundo hijo paga el 50 % y el tercero no paga.

Tres hermanos: El tercer hermano paga el 50%.

Cuotas diarias. –

Adultos: 1,40 euros.

Niños: 0,85 euros.

Mayores de 65 años: 0,85 euros.

Se entenderá por niños aquellos que a la hora de sacarse el pase anual no tengan 14 años cumplidos.





2. Las familias numerosas que acrediten tal condición con documentación vigente gozarán de una bonificación del 30% sobre la cuota correspondiente que se aplicará sobre las cuotas individuales anuales en la forma que a continuación se indica:

Cuotas anuales. –

Adultos: 48,35 euros.

Cuotas anuales niños: 24,15 euros.

3. Las personas con una discapacidad reconocida del 33% o superior, circunstancia que deberán acreditar mediante aportación de certificado de los Servicios de Salud competentes, gozarán de una bonificación del 30% sobre la cuota correspondiente que arroja los siguientes resultados.

Cuotas anuales. –

Adultos: 48,35 euros.

Cuotas anuales niños: 24,15 euros».

#### ORDENANZA FISCAL RETIRADA DE VEHÍCULOS. SOLO PUNTO C)1.

##### ANEXO I

Tarifa:

<i>Concepto</i>	<i>Importe (€)</i>
<b>A) Retirada y traslado al depósito municipal por cada vehículo:</b>	
– Motocicletas y vehículos análogos	3,15
– Motocarros y vehículos análogos	7,45
– Turismos, camionetas, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje hasta 1.000 kg	25,50
– Caminos, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos, con tonelaje superior a 1.000 kg	59,50
– Desenganche del vehículo que aún no ha sido retirado en presencia de su propietario	50% de las tasa antes indicadas
<b>B) Depósito de vehículos por cada día o fracción:</b>	
– Motocicletas y velocípedos	2,15
– Turismos, furgonetas, camionetas y vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 kg	5,30
– Motocarros y vehículos análogos	4,25
– Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 kg e inferior a 5.000 kg	12,75
– Camiones y vehículos de más de 5.000 kg	42,50
<b>C) Inmovilización de vehículos utilizando cepos y otros procedimientos:</b>	
– Turismos	31,85
– Furgonetas y camiones	53,10
– Camiones y vehículos de más de 5.000 kg	74,35



La reiteración en la infracción correspondiente utilizando el mismo vehículo que implique la necesidad de uso de cepos u otros instrumentos de inmovilización de vehículos dentro del período de seis meses (computado de fecha a fecha) implicará la aplicación de un coeficiente de 1,5 a la tasa anteriormente fijada.

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO  
Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

*Artículo 6. –*

Acometida a la red general. –

1. Derechos de acometida por cada vivienda o local: 101,80 euros.

Servicio de evacuación. –

2. Mínimo de 5,10 euros por inmueble/semestre a lo que habrá que sumar 0,06 euros/m<sup>3</sup> sobre metros cúbicos de agua consumida.

3. En el caso de que titulares del recibo se encuentren empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de dos años de 01/01 a 31/12 de los dos ejercicios anteriores en el momento de devengo de la tasa, se aplicará una bonificación quedando los importes tal y como siguen:

Concepto: Mínimo. Tarifa final: 4,80 euros.

Concepto: Consumo. Tarifa final: 0,06 euros/m<sup>3</sup>.

Servicio de depuración de agua. –

A) Cuota fija por inmueble/semestre: 12,75 euros.

B) Cuota variable por m<sup>3</sup> de agua potable consumido/semestre: 0,11 euros/m<sup>3</sup>.

C) Para vertidos directos a efectuar por Consorcio Tratamiento Residuos Sólidos de Burgos o entidad competente, empresas públicas o privadas para verter cisternas o depósitos procedentes de limpieza parcial de redes de alcantarillado, desatascos o similares, siempre y cuando no el vertido se encuentre exento de mezclas explosivas, materias colorantes, residuos líquidos corrosivos y/o peligroso 53,10 euros por cisterna con capacidad máxima de 10 m<sup>3</sup>.

Lo dispuesto en el apartado C) se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener la licencia o autorización pertinente por parte del Ayuntamiento de Belorado. En todo caso, los vertidos de cisternas o similares deberán acreditar formalmente la capacidad del vertido y si no fuere posible se cobrará la capacidad total del vehículo que lo transporta.

ORDENANZA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS  
A TRAVÉS DE ACERAS

*Artículo 6. –*

Vados permanentes u horarios:

Entrada de vehículos en garajes públicos o privados, comunidades de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares colectivos con licencia municipal por año:



- De 1 a 3 vehículos: 15,95 euros.
- De 4 a 6 vehículos: 26,55 euros.
- De 7 a 10 vehículos: 42,50 euros.
- De 11 a 15 vehículos: 63,75 euros.
- De 16 a 20 vehículos: 90,30 euros.
- De 21 a 50 vehículos: 116,80 euros.
- Más de 50 vehículos: 270,80 euros.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOCALES MUNICIPALES

##### «Artículo 11. – Cuotas por uso de locales municipales.

a) Cuota ordinaria: 31,86 euros/año a pagar junto con la solicitud de uso de los locales. El resto de la anualidades se cargarán en la cuenta bancaria que al efecto faciliten al Ayuntamiento. Las asociaciones municipales debidamente inscritas en el Reglamento municipal podrán hacer uso de los locales municipales disponibles que se le asignen en la resolución correspondiente para celebrar reuniones de sus Juntas Directivas, Asambleas Generales, y para que gestionen el funcionamiento ordinario de la asociación. En caso de denegarse su solicitud les será reembolsada la cantidad ingresada en las cuentas municipales.

b) Cuota por cursos en locales de la Casa de Asociaciones, antigua Biblioteca o similar.

1. Cursos promovidos por una Asociación con independencia de quien los imparta a precio simbólico o sustancialmente inferior al precio medio (inferior en un 60% o más). Asociaciones con sede social en Belorado e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones: 31,86 euros/mes o periodos inferiores.

2. Cursos impartidos a precio de mercado o similar no previsto en apartado anterior.

Requisitos:

(...)

Precio: 10,62 euros/hora de uso.

c) Cuotas por uso de locales municipales para usos privativos de manera puntual (bodas, charlas, encuentros, conferencias, etc.).

53,10 euros/día por Salón de Plenos o local similar.

84,95 euros/día por Teatro Municipal Reina Sofía.

#### ORDENANZA DE PASTOS

##### Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establece en función de los aprovechamientos cedidos por el Ayuntamiento de Belorado para cada temporada según la siguiente tabla:



Aprovechamiento de fincas para forrajes: 47,80 euros/ha.

Aprovechamiento de pastos para ganado: 31,85 euros/ha.

Aprovechamiento de leñas: 31,86 euros.

ORDENANZA FISCAL SUMINISTRO DOMICILIARIO  
DE AGUA POTABLE

*Artículo 9. –*

1. Instalación: Cuando la Junta de Gobierno proceda a autorizar el disfrute del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, instalará el contador el Ayuntamiento en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

2. Mantenimiento: Queda eliminado corriendo éste por cuenta del usuario.

3. Cuota tributaria y tarifas:

A) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua (enganche), se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de 105,64 euros, más el IVA correspondiente.

B) Tarifas de consumo (semestrales):

Uso doméstico. –

De 0 a 50 m<sup>3</sup>: 12,70 euros.

De 51 a 70 m<sup>3</sup>: 0,65 euros.

De 71 a 100 m<sup>3</sup>: 0,75 euros.

De 101 a 150 m<sup>3</sup>: 0,95 euros.

De 151 m<sup>3</sup> en adelante: 1,30 euros.

Uso en actividades económicas o industrial. –

Industrial:

De 0 a 70 m<sup>3</sup>: 24,20 euros.

De 71 a 140 m<sup>3</sup>: 0,55 euros.

De 41 a 280 m<sup>3</sup>: 0,75 euros.

De 281 a 560 m<sup>3</sup>: 1,05 euros.

De 561 m<sup>3</sup> en adelante: 1,30 euros.

C) En caso de alta a la red o necesidad de sustitución del contador ya existente, los interesados podrán instalar un contador que adquieran por su cuenta o solicitarlo del propio Ayuntamiento, el cual les facilitará el mismo abonando por él el coste del mismo. Por su parte su instalación podrán llevarla a cabo los propios vecinos personalmente o mediante persona a la que contrataren con este fin. Si desean que se instale por personal del Ayuntamiento, se añadirá a la cantidad que han de abonar inicialmente el coste que se tase a precio del mercado en el momento.



4. En el caso de que titulares del recibo se encuentren empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de seis meses en el momento de devengo de la tasa (1 de enero y 1 de julio de cada ejercicio) se aplicará una bonificación del 10% en el consumo de agua quedando los importes tal y como siguen:

Uso doméstico. –

De 0 a 50 m<sup>3</sup>: 11,43 euros.

De 51 a 70 m<sup>3</sup>: 0,59 euros.

De 71 a 100 m<sup>3</sup>: 0,68 euros.

De 101 a 150 m<sup>3</sup>: 0,86 euros.

De 151 m<sup>3</sup> en adelante: 1,17 euros.

Uso en actividades económicas o industrial. –

Industrial:

De 0 a 70 m<sup>3</sup>: 21,78 euros.

De 71 a 140 m<sup>3</sup>: 0,50 euros.

De 41 a 280 m<sup>3</sup>: 0,68 euros.

De 281 a 560 m<sup>3</sup>: 0,95 euros.

De 561 m<sup>3</sup> en adelante: 1,17 euros.

#### ORDENANZA FISCAL MERCADILLO

*Artículo 4. – Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1. Tarifa primera: Autorización para la instalación de puestos en mercadillos por un periodo máximo de una anualidad: 12,75 euros/año.

Esta cantidad se prorrateará por trimestres naturales en el caso de concesión posterior al día 1 de enero de cada año.

2. Tarifa segunda: Ocupación efectiva de la superficie autorizada en los mercadillos municipales: 1,40 euros/metro lineal diario de asistencia.

En Belorado, a 28 de septiembre de 2017.

El Alcalde,  
Luis Jorge del Barco López